

Santiago, veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Al oficio de fojas 10, procedente del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, por recibidos los antecedentes.

A fojas 5, téngase por interpuesta reclamación electoral de la Ley N°19.418. Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, oficiése a la Secretaría Municipal de Conchalí a fin de que ésta publique el presente reclamo en el sitio electrónico institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Designase al funcionario de este Tribunal don Pablo Andrés Medina Silva, para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte reclamante, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Resolviendo al resto del escrito, al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, estése al estado procesal de la causa.

A fojas 12, atendido que el Directorio cuya elección se impugna se encuentra vigente y debe ejercer funciones mientras una sentencia definitiva firme no disponga su nulidad, no ha lugar.

Rol 14-2026.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Mi



B6A5FEC9-BFC1-4CAE-B762-0062122022EA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

OFICIO N°37/ 2026

Santiago, 28 de enero de 2026.

DE: SEÑORA SECRETARIA RELATORA
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION METROPOLITANA
DOÑA LUCÍA MEZA OJEDA

A: SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En los autos **Rol N°14/2026**, sobre Reclamación Electoral de la Ley N°19.418 en contra del proceso eleccionario llevado a cabo el día 28 de diciembre de 2025, en la **Junta de Vecinos La Palmilla** de la comuna de Conchalí, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda, en un plazo de cinco días, a:

- 1.-Publicar esa reclamación en la página web institucional de la municipalidad;
- 2.-Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder;
- 3.- Informar la composición del Directorio saliente;
- 4.- Remitir los Estatutos de la entidad;
- 5.- Informar a este Tribunal, dentro del mismo término, la fecha en que se haya realizado dicha publicación de conformidad con el artículo 18 inc. 2° de la Ley 18.593, a fin de computar el plazo a que se refiere el artículo 19 de ese cuerpo legal; e
- 6.- Informar los datos de contacto de la Comisión Electoral, si los tuviese.
- 7.- Certificado de Vigencia del Directorio electo, emitido por el Secretario Municipal.

La remisión de dichos antecedentes podrá hacerse por vía electrónica al correo reclamaciones19418@2ter.cl

Se adjunta copia digitalizada de la reclamación y de la resolución recaída en ella.

<



E7E5441B-6D6D-41A3-9F45-4D06CBDD5162

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

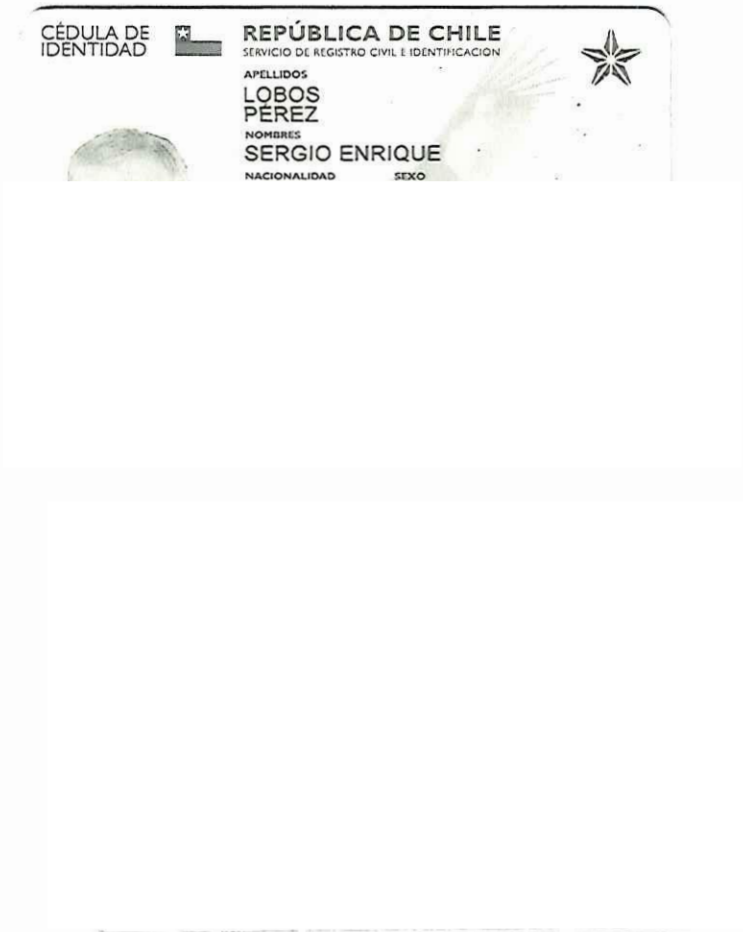
TORRES

FAÚNDEZ

NOMBRES

SERGIO ALBERTO





Santiago, seis de enero de dos mil veintiséis.

A fojas 1, téngase por interpuesta reclamación de la Ley N°19.418.

Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría Municipal de Conchalí a fin de que ésta publique el presente reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Desígnese al funcionario de este Tribunal, don Pablo Medina Silva, para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte requirente, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Ofíciase al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que informe si se han interpuesto dentro de su turno reclamaciones electorales o solicitudes de calificación en contra de la elección reclamada.

Resolviendo el resto del escrito, ténganse por acompañados los documentos.

Rol 3/2026.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Santiago, 06 de enero de 2026.



1E0A9E51-C727-4ABE-93E5-28D10EB81A05

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

OFICIO N°7/ 2026

Santiago, 9 de enero de 2026.

DE: SEÑORA SECRETARIA RELATORA
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION METROPOLITANA
DOÑA LUCÍA MEZA OJEDA

A: SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En los autos **Rol N°3/2026**, sobre Reclamación Electoral de la Ley N°19.418 en contra del proceso eleccionario llevado a cabo el día 28 de Diciembre de 2025, en la **Junta de Vecinos N°14 Palmilla Central** de la comuna de Conchalí, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda, en un plazo de cinco días, a:

- 1.-Publicar esa reclamación en la página web institucional de la municipalidad;
- 2.-Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder;
- 3.- Informar la composición del Directorio saliente;
- 4.- Remitir los Estatutos de la entidad;
- 5.- Informar a este Tribunal, dentro del mismo término, la fecha en que se haya realizado dicha publicación de conformidad con el artículo 18 inc. 2° de la Ley 18.593, a fin de computar el plazo a que se refiere el artículo 19 de ese cuerpo legal; e
- 6.- Informar los datos de contacto de la Comisión Electoral, si los tuviese.
- 7.- Certificado de Vigencia del Directorio electo, emitido por el Secretario Municipal.

La remisión de dichos antecedentes podrá hacerse por vía electrónica al correo reclamaciones19418@2ter.cl



C95DFA93-6DDF-40BD-86BD-98E8F891E988

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Sanatiago, 04 de enero 2026

Segundo Tribunal Electoral de Santiago presente,

Yo María Angelica Bahamonde Sandoval, rut: [REDACTED] domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED] correo electrónico [REDACTED]
[REDACTED], quisiera imputar las votaciones realizadas el día 28 de diciembre del 2025 de la Junta de Vecinos N°14 Palmilla central de la comuna de Conchali, ya que yo siendo socia de esta durante 10 años, miembro del trichel anterior y presidenta del club de adulto mayor sol y lluvia el cual funciona en esta unidad vecinal, al querer ser candidata al directorio se rechazó mi postulación, dando la explicación que mi domicilio no pertenece a esta junta de vecinos , siendo que en el libro de socios mantengo una dirección que inscribió el directorio anterior.

Se solicita al tribunal pertinente imputar votaciones del 28 de diciembre del 2025 realizadas por el Trichel conformado por las siguientes personas. Juana Morales, Estela Mardones, Gladys Igor, ya que además de ser rechazada mi candidatura hubo varias irregularidades como por ejemplo no hubo publicidad de postulantes, durante las votaciones el trichel tenia a un menor de edad manipulando los votos y la urna se veían todos los sufragios realizados.

En asamblea anterior se acordó que no podían postular antiguos dirigente y menos del directorio anterior conformado por Roberto González y Sergio Toloza ya que aún no han dado cuentas de su antiguo mandato, estas dos personas mencionadas actualmente salieron elegidos como presidente y secretario dudosamente.

Sin mas que decir se adjuntan documentos probatorios.

